

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

El derecho ha sido siempre un verdadero misterio, no sólo para los simples ciudadanos que depositan en él sus esperanzas o padecen sus rigores, sino también para los especialistas; para aquellos que, habiendo dedicado su vida al estudio de las normas, acaban perplejos ante la diversidad de las teorías que pretenden explicar lo jurídico desde ópticas parciales. Así, se torna difícil decidir si el derecho es un conjunto de normas, una estructura de principios que las normas ponen en práctica, un método de dominación social, una forma de organización de la vida, un sistema de conductas en interferencia intersubjetiva, una imperfecta traducción humana de ciertos mandatos divinos o una superestructura del modo de producción de los bienes. Cada enfoque contiene un modelo descriptivo, lícito como cualquier modelo en la medida de su utilidad. Pero muchas veces los modelos se cierran en sí mismos y ponen tanto énfasis en las características que ellos destacan que tienden a oscurecer las demás: así se produce la in-comunicación entre modelos diferentes.

El enfoque sistémico, aplicado al derecho en este agudo trabajo de Ernesto Grün, permite superar aquella dificultad. No para negar los modelos parciales, sino para vincularlos en una visión más amplia acotando, a la vez, los campos en los que cada uno de aquellos preste su propia utilidad.

Existe un nivel de análisis en el que pueden examinarse las instituciones jurídico-positivas y los vínculos entre ellas.

Los conceptos del derecho se hallan estrechamente relacionados entre sí por razones de interdefinibilidad, como en la no-moestática kelseniana; pero también lo están en forma dinámica en la medida en que el derecho contiene mecanismos que lo autorregulan y automodifican: la autorregulación depende de cierta forma de retroacción (*feed-back*): desde los propios mecanismos del derecho se advierte que algunos resultados no son normativamente adecuados (casos de contradicción, laguna o inconstitucionalidad) y esa información se transforma en acción correctora (derogación, modificación, interpretación, construcción jurisprudencial). El tejido del derecho se va regenerando constantemente, con lo que satisface la función de *autopoiesis*.

Pero hay otro nivel más amplio que el que vincula el derecho con el derecho: es el que relaciona el derecho con la sociedad. Desde este punto de vista, todo el sistema jurídico es parte relevante del subsistema regulador del sistema social al que sirve. Las normas se confrontan cotidianamente con la práctica y con la variación de las condiciones de la sociedad misma o de su entorno; y así, se halla sujeto a retroacción a partir de sus efectos en la realidad humana. El sistema jurídico, en efecto, pretende enmarcar normativamente las conductas con el objeto de ajustarlas a lo que en un momento dado se juzga como necesidad o conveniencia social. Pero las condiciones se modifican. Y, muchas veces, el criterio con el que esas condiciones se juzgan desde la sociedad misma también se modifica. Los cambios en la realidad y en los valores cada día tienden a disminuir la utilidad del marco normativo, la manifestación jurídico-social de lo que los sistemistas conocen como entropía. Cuando el divorcio entre derecho y realidad genera suficiente tensión, es advertido y corregido, ya sea por los mecanismos jurídico-políticos destinados para ello o por fuera de dichos mecanismos:

aquí es donde la sociedad, en busca de su propia *autopoiesis*, toma de sí misma la energía necesaria para ejercer la retroacción y la ejerce preferentemente por medio del derecho.

El sistema jurídico (como subsistema regulador de la sociedad) tiene, pues, una función política que cumplir: la de servir como canal para advertir los cambios, proyectar las modificaciones necesarias, recabar la energía para ejercer la acción correctora y encauzarla luego por las vías más adecuadas al resultado apetecido. En el lenguaje sistémico, ha de operar como esquema de variabilidad para enfrentar las variaciones del entorno. Si tiene éxito en el cumplimiento de esa función, saldrá fortalecido de cada prueba. Si no lo tiene, es probable que se quiebre o se degrade y sea reemplazado por otro esquema de variabilidad más adecuado a las expectativas sociales. Desde luego, la quiebra o la degradación del sistema jurídico son perspectivas costosas y de alto riesgo, porque pueden generar la destrucción del propio sistema.

En cada uno de los niveles mencionados, el concepto clave es el equilibrio. Equilibrio entre las instituciones jurídicas y las normas que las ponen en acción, equilibrio entre el sistema social y las variaciones del entorno. Pero también es preciso una forma transnivélica de equilibrio: la que se observa entre el nivel social y el nivel jurídico, la que compara las necesidades colectivas con el mecanismo normativo diseñado para satisfacerlas y, a la vez, concilia las obligaciones jurídicas con el efectivo cumplimiento del derecho por parte de los actores sociales. La falta de equilibrio en el primer nivel tiende a comprometer la seguridad jurídica; en el segundo, puede causar cataclismos colectivos. En el aspecto transnivélico, la ausencia de equilibrio acaba por disolver la confianza en el derecho y privar a éste de su función, con lo que la sociedad, sometida en la práctica a la ley de la selva, arriesga su propia identidad.

XXII UNA VISIÓN SISTÉMICA Y CIBERNÉTICA...

Estos males, que se hallan a la vuelta de la esquina, difícilmente serán previstos o evitados si no se encara el estudio del derecho desde una perspectiva suficientemente amplia. Ernesto Grün, filósofo del Derecho y ex presidente de la Asociación Argentina de Teoría General de Sistemas y Cibernética, encara aquí una exposición clara y concisa de los conceptos sistémicos y del modo en que ellos pueden aplicarse al fenómeno jurídico. El lector encontrará en ella una fuente acaso insospechada de inspiración para el reordenamiento reflexivo de sus propias ideas acerca del Derecho.

RICARDO A. GUIBOURG